



RAD: 087583184002-2019-00719-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: EDUARDO QUIROGA AMADO.

DEMANDADO: YENIFER CAROLINA RUIZ PARRA.

INFORME SECRETARIAL, señora juez, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud del Demandante en razón al incumplimiento de la regulación de visitas por parte de la demandada. Sírvase proveer Soledad noviembre 29 de 2023.

El secretario (e)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTINUEVE- (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante conciliación aprobada en Audiencia calendada en fecha 22 de septiembre, este Despacho decidió regular las visitas de los menores LUIS EDUARDO QUIROGA RUIZ, Y MARIA CAMILA QUIROGA RUIZ.

Solicita el demandante el señor EDUARDO QUIROGA AMADO que “Se haga cumplir la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021. Y que tal como esta en proceso se tomen las medidas necesarias para que la señora YENIFER CAROLINA RUIZ PARRA no siga incumpliendo lo acordado en la referida Sentencia”.

El artículo 129 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO señala:

“QUIEN PROMUEVA UN INCIDENTE DEBERA EXPRESAR LO QUE PIDE, LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA Y LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER.

LAS PARTES SOLO PODRAN PROMOVER INCIDENTES EN AUDIENCIA, SALVO CUANDO SE HAYA PROFERIDO SENTENCIA. DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR UNA PARTE SE CORRERA TRASLADO A LA OTRA PARTE QUE SE PRONUNCIE Y ENSEGUIDA SE DECRETARAN Y PRACTICARAN LAS PRUEBAS NECESARIAS.

EN LOS CASOS EN QUE EL INCIDENTE PUEDA PROMOVERSE FUERA DE AUDIENCIA, DEL ESCRITO SE CORRERA TRASLADO POR TRES (3) DIAS, VENCIDOS LOS CUALES EL JUEZ CONVOCARA A AUDIENCIA MEDIANTE AUTO EN EL QUE DECRETARA LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y LAS QUE DE OFICIO CONSIDERE PERTINENTES”.

Se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia T 1100122100002018-00157-01 M. PONENTE ARIEL SALAZAR RAMÍREZ 30/05/2018 que reitera que “el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial es el juez de familia que la profirió, quien previo trámite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento, según su sensato juicio...”.

Así las cosas, por contener hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer, se admitirá el incidente de incumplimiento al régimen de visitas señalado en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021 solicitado por el demandante el señor EDUARDO QUIROGA y se dará traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR incidente de incumplimiento al régimen de visitas dispuesto en providencia calendada 22 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, solicitado por el señor EDUARDO QUIROGA AMADO en contra de la señora YENIFER CAROLINA RUIZ PARRA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. CORRER incidente de incumplimiento al régimen de visitas solicitado por el demandante el señor EDUARDO QUIROGA AMADO, traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para que dé constatación y presente las pruebas que pretenda hacer valer, previa su notificación por los medios de ley.

3. Adicional Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS

04.

JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ec293b15bba20162d2e5d16e3c8267801ed195696d31ba1a4933421faff6e**

Documento generado en 29/11/2023 06:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>